

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 18 de octubre de 2022, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 06 de octubre de 2022, fue aportada reforma a la demanda.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 245 de 2022
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: VIVIANA MARIA GIRALDO FLOREZ
Fecha Auto: Octubre 27 de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, **SE INCORPORA** a esta foliatura la documental descrita, al tenor de la cual, y bajo los derroteros del artículo 93 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la presente ejecución

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit. **890.903.938-8**, y en contra de **VIVIANA MARIA GIRALDO FLOREZ**, identificada con cédula No. **1.128.470.295**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en los títulos valores **Pagaré No. 6620090153** y **Pagaré de fecha 21 de agosto de 2017:**

1. **Pagaré No. 6620090153**

- 1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$382.991)** por concepto del **CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS** contenido el título valor.
- 1.2. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$233.579)** por concepto de **INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA EN PESOS** causados desde 21 de julio de 2022 hasta el 21 de agosto de 2022.
- 1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1.,

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

desde 22 agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

- 1.4. Por la suma de **ONCE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$11.250.164,06)** por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- 1.5. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.4, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (23 de agosto de 2022) y hasta cuándo se verifique el pago.

2. Pagaré de fecha 21 de abril de 2017:

- 1.2. Por el capital de la obligación restante consistente en **SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.587.412)**, según pagare DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2017, con fecha de vencimiento del día 08 DE ABRIL DE 2022 cuyo capital no corresponde a capital acelerado; si no por el capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar
- 1.3. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión 2.1., desde el día 09 de abril de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Supefinanciera.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértase que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho y pretensiones del escrito de demanda oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce a **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT No **901108836-4**, representado legalmente por **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número **80.765.430** Bogotá y con T.P número **169.170** del Consejo Superior de la Judicatura, como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** de la aquí demandante.

Quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico, mauriciocasas@cymabogado.com y cymcasas@gmail.com, se le advierte que todos los escritos deberán provenir del correo que

el apoderado de la parte demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

Al respecto evidencia el despacho que **BANCOLOMBIA S.A.**, endoso al cobro sus pagarés, **ALIANZA SGP S.A.S.**, que el poder que la faculta se encuentra en la Escritura 376 Notaría 20 Medellín del 20 de febrero de 2018, quien a su vez endoso a **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, para el trámite de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#41**
de **28 de octubre de 2022** Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fdb23cb14abc962b9f8cfc79901d0e11e77ec7e8c18e01149a3cf265b53fa1**

Documento generado en 27/10/2022 06:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>